



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Idem

Establecieron el encabezam^{to}. general de las caudales jueros, y Reales
 Servicios de millones, como lo apruebo el R. D. Luis de Velasco
 conde, para cuyo efecto se arrebataron las calidades que quedan de las Reales
 cédulas de perdon que el fuero fuere alavasa de la moneda que en
 este año de seiscientos y ochenta y tres se dio hasta fin del presente
 año y de los, que aunque el estilo comun es de valor por quinque
 maravedis lo que produce en el R. D. para el punto fijo de su reputacion, no pudiendo
 hacerse hazer en esta ocasion por el escaso de los años antecedentes como
 y regular subido de los precios en que se acaban los generos de la comen
 ticacion de la moneda, parece lo mas razonable y oportu
 nizado el medio del referido fuero, y en su forma se arrebata
 sendo acabado de los años que incluye, diez y ocho quartos
 y seis cuartos mil y cinco, como consta de la cuenta formada en esta
 Real Cedula de los años que se arrebataron de la moneda y los de
 mas Reynas, con las cédulas de los años que se arrebataron
 como esta ponderado en la cuenta que hizo el R. D. Luis de Velasco
 y representada y interpretada en su virtud al R. D. Luis de Velasco,
 necesariamente se sigue la razon de que no se le para
 la abolucion y servicio de su R. D. sino seatiende a el alivio
 de los vasallos, siendo oy tan unida correspondienzia la de los prin
 cipios a el fin de la restauracion de esta Monarquia, que no se podran